



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente escrito de subsanación dentro de la **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA RAD. 2023-00121**, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de marzo de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Diecisiete, (17) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

RADICADO : 08001405300720230012100
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : ACREEDOR GARANTIZADO BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : NATALY CATALINA CORRALES NORIEGA
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Correspondió a este despacho conocer de la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas JDX331 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **JDX331** instaurada por **ACREEDOR GARANTIZADO BANCO DE BOGOTÁ**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor **NATALY CATALINA CORRALES NORIEGA** como constituyente y propietario del vehículo, pactando en el **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer los créditos a cargo del constituyente o deudor con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia de notificación personal remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO** identificado con **Placa: JDX331, Vehículo: CITROEN Modelo: 2017Chasis: VF7DDNFPTHJ507944 Vin:VF7DDNFPTHJ507944 Motor: 10FC1M0082632Serie: 0T. Servicio: ParticularLinea: C-ELYSÉE AT** presentada por **ACREEDOR GARANTIZADO BANCO DE BOGOTÁ** contra **NATALY CATALINA**



RADICADO : 08001405300720230012100
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : ACREEDOR GARANTIZADO BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : NATALY CATALINA CORRALES NORIEGA
PROVIDENCIA : AUTO 17/03/2023- ADMITE APREHENSIÓN

CORRALES NORIEGA , de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 07/02/2023 con folio electrónico 20181019000075700 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con Placa: JDJ331, Vehículo: CITROEN Modelo: 2017Chasis: VF7DDNFPTHJ507944 Vin:VF7DDNFPTHJ507944 Motor: 10FC1M0082632Serie: 0T. Servicio: ParticularLinea: C-ELYSÉE AT, para ser entregado a la parte demandante, ACREEDOR GARANTIZADO BANCO DE BOGOTÁ.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en el siguientes parqueadero:
 - Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145-3207675354.

Conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBAR22-3194, de fecha 15 de diciembre de 2022, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la **Dr. JORGE PORTILLO FONSECA**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ea62efda4981f355ff4d18dc99fd79461b57301d7ffcaadb4dd8f795f213c3**

Documento generado en 17/03/2023 02:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>